



Lima, 14 OCT. 2016

OFICIO N° 2516 -2016-SG/MINSA

Señor Doctor
Miguel Palacios Celi
Decano Nacional
Colegio Médico del Perú
Malecón de la Reserva 791
Miraflores.-



Asunto : Información sobre competencias profesionales para realizar ecografías

Referencia: a) Carta N° 0426-D-2016
b) Informe N° 170-2016-DGT-DGGDRH/MINSA
(Exp N° 16-078636-001-003)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento a) de la referencia, dar respuesta a lo solicitado por el Colegio Médico del Perú en relación a las competencias técnicas y profesionales de las Obstetras para realizar ecografías.

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, quien informa que de acuerdo a las normas técnicas del MINSA, la Ley y Reglamento que regula el ámbito de actuación de los Profesionales Obstetras; así como la formación de pre grado y las opiniones emitidas por los órganos técnicos del MINSA, se concluye que los Profesionales Obstetras no cuentan con las competencias técnicas para realizar ecografías abdominales o ecografías obstétricas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.


MIGUEL CELI SÁNCHEZ
Secretario General
Ministerio de Salud



MACS/CUT
Adjunto:
Informe N° 170 -2016-DGT-DGGDRH/MINSA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la consolidación del Mal de Gracia"



INFORME N° 170 -2016-DGT-DGGDRH/MINSA

A : Señora Doctora
CLAUDIA UGARTE TABOADA
Directora General
Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

ASUNTO : Información sobre competencias profesionales para realizar ecografías

REFERENCIA : a) Carta N° 0426-D-2016
b) Informe N° 024-2016-DISI-DGSP/MINSA
c) Informe N° 222-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA
(Expediente N° 16 -078636-001-003)

FECHA : Jesús María, **11 OCT 2016**

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a), a través del cual el Colegio Médico del Perú solicita información, sobre las competencias técnicas y profesionales de las Obstetras para realizar ecografías.

I. ANTECEDENTES

Carta N° 0426-D-2016, a través del cual el Colegio Médico del Perú solicita información, sobre las competencias técnicas y profesionales de las Obstetras para realizar ecografías.

Informe N° 222-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA e Informe N° 024-2016-DISI-DGSP/MINSA, a través del cual la Dirección de Intervenciones en Salud Individual y la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Prestaciones, como órganos misionales del Ministerio de Salud emiten opiniones sobre las competencias técnicas y profesionales de las Obstetras para realizar ecografías.

II. ANÁLISIS

Del Marco Normativo en Salud

Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su título preliminar establece que *"...la protección de la salud es de interés público, siendo el Estado el responsable de regularla, vigilarla y promoverla..."*. Así mismo hace referencia en su artículo 35° que *"...quienes desarrollan actividades profesionales, técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas, se limitaran a ejercerla en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedido determine"*.

Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", establece como actividades de atención directa y atención de soporte de cumplimiento obligatorio según competencia profesional en los establecimientos Categoría I-4 se encuentra los exámenes de ecografía. La norma en mención señala que *"...realiza exámenes de ultrasonografía de acuerdo a las necesidades de la población demandante y cuenta con Médico-Cirujano capacitado en ecografía o con profesional de Tecnología Médica de Radiología..."*





Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/ DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", en su Anexo N° 4, Ficha técnica de descripciones de las prestaciones de la cartera de servicios de salud (en establecimientos de salud de los tres niveles de atención, por actividades, según corresponda), define en su ítem 181 Ecografía – Ecografía General - Atención de procedimientos de ultrasonografía general del Primer Nivel de Atención en **Sala de Ecografía, bajo responsabilidad del médico general capacitado en ultrasonografía, tecnólogo médico u otro profesional de la salud dependiendo de su perfil de competencias.**

Las normas citadas establecen que la realización de actividades de atención de soporte como las ecografías, corresponde ser realizadas por el personal de salud de acuerdo a su perfil profesional. El perfil profesional del personal de salud, están establecidas en sus respectivas Leyes y Reglamentos que regulan la profesión.

Del ámbito y funciones de los Profesionales en Obstetricia

La Ley N° 27853, Ley del trabajo de la Obstetrix, define su ámbito profesional, "*...La Obstetrix participa en la aplicación de políticas de salud y en la atención integral a la mujer en relación del embarazo, parto y puerperio, para lo cual desarrolla sus labores en las áreas asistenciales, administrativa, docente, investigación y preventivo-promocional*".

El Decreto Supremo N° 008-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetrix establece en su Artículo 4° que "*...la profesión de la Obstetrix está regulada en el Artículo 5 de la Ley y se encuentra legalmente autorizada para desempeñar sus funciones en el campo de la obstetricia; posee conocimientos científicos, competencias conceptuales, de procedimientos y de actitudes para brindar la consulta, la atención de la madre gestante y, participa en la atención de la familia y la comunidad*". Así mismo, en su Artículo 7 establece que "*...El trabajo asistencial comprende la atención de la mujer en las etapas preconcepcional, concepcional y postconcepcional, en el ámbito de su competencia y en relación al embarazo, parto y puerperio; se efectúa desarrollando actividades finales y actividades intermedias que realizan como acto obstétrico en los establecimientos de salud del sector público y privado*". Finalmente, el Título IV en cuanto a sus funciones refiere "*...en la etapa prenatal da consulta obstétrica, examina, diagnostica, prescribe y administra tratamiento que su profesión le faculta. En la etapa prenatal, intranatal y postnatal detecta el riesgo obstétrico y, en ausencia del médico especialista brinda atención a la emergencia obstétrica para su derivación inmediata. Participa con el médico especialista en la monitorización fetal electrónica...*"

La Ley del Trabajo de la Obstetrix y su Reglamento que regula el ámbito profesional de la o el profesional obstetra no facultan la realización de pruebas de ayuda al diagnóstico como ecografías.

De la formación de las/los profesionales en Obstetricia

De la revisión realizada a los planes de estudio de las carreras de Obstetricia realizada a través de universidades públicas y privadas se ha encontrado lo siguiente:

- Universidad Norbert Wiener establece como cursos electivos "Introducción al diagnóstico por imágenes en Obstetricia" en el 6° semestre académico, "Diagnóstico por imágenes en Obstetricia I" en el 7° semestre académico y "Diagnóstico por imágenes en Obstetricia II" en el en el 8° semestre académico. Con un valor de 2 créditos en cada uno de los curso electivos.





- Universidad Nacional Mayor de San Marco. No contiene asignaturas relacionadas al diagnóstico por Imágenes.
- Universidad San Martín de Porres, establece como curso "Diagnóstico por imágenes" en el 8° semestre académico, con un valor de 2 créditos.
- Universidad Federico Villarreal, establece como curso "Ayuda diagnóstica por imágenes y laboratorio" en el 6° semestre académico, con un valor de 3 créditos.

En la formación de pregrado de las/los profesionales en Obstetricia, los créditos destinados como asignaturas obligatorias de "Diagnóstico por imágenes" son en promedio de 2 créditos; a excepción de la Universidad Norbert Wiener, que considera como asignatura electiva con 6 créditos.

De las opiniones de los órganos técnicos del MINSA

La Dirección de Intervenciones en Salud Individual y la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Prestaciones han concluido en lo siguiente:

- Los Profesionales Obstetras no cuentan con las competencias técnicas para realizar ecografías abdominales o ecografías obstétricas.
- El Residentado en Obstetricia podría dotar de las competencias en realizar ecografía obstétrica a los profesionales de la salud Obstetras.

Del Listado Nacional de Especialidades del Colegio de Obstetras del Perú

El Colegio de Obstetras del Perú (COP) con fines de registro, ha publicado el Listado Nacional de Especialidades que se detallan a continuación:



Listado Nacional de Especialidades del COP

Nº	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	E.01	ALTO RIESGO OBSTÉTRICO
002	E.02	MONITOREO FETAL Y DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES EN OBSTETRICIA
003	E.03	PSICOPROFILAXIS OBSTÉTRICA Y ESTIMULACIÓN PRENATAL
004	E.04	EDUCACIÓN SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA
005	E.05	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DEL ESCOLAR Y ADOLESCENTE
006	E.06	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA
007	E.07	ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
008	E.08	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
009	E.09	EMERGENCIAS OBSTÉTRICAS Y CUIDADOS CRÍTICOS
010	E.10	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD
011	E.11	PREVENCIÓN DE CÁNCER GINECOLÓGICO
012	E.12	PROMOCIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA
013	E.13	INVESTIGACIÓN EN SALUD
014	E.14	SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN PROMOCIÓN DE LA SALUD

Es pertinente mencionar que de la consulta realizada respecto al presente listado de 14 especialidades que actualmente el COP registra, se ha obtenido la siguiente información "....Está relación obedece a un esfuerzo de consolidación de 34 especialidades con diferentes denominaciones que las universidades con criterio de mercado han venido ofertando como especialidades para las o los Obstetras...".



El Reglamento del Residentado en Obstetricia aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-SA, define como Programa de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia a "...estudios regulares de postgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional, al que accede un profesional en obstetricia". Así mismo el Artículo 6 establece que "...Las especialidades deben ser propuestas por las instituciones prestadoras de servicios de salud en función a las prioridades sanitarias nacionales establecidas mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones involucradas en este proceso, debiendo ser registradas por el Colegio de Obstetras del Perú".

A tal efecto, la relación de especialidades que actualmente registra el Colegio de Obstetras del Perú está basada en la oferta de las universidades, sin embargo el reciente marco normativo que regulará las especialidades de los o las profesionales obstetras está aún pendiente de implementar.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1 De acuerdo al marco normativo analizado, como las normas técnicas del MINSA, la Ley y Reglamento que regula el ámbito de actuación de los Profesionales Obstetras; así como, la formación de pre grado y las opiniones emitidas por los órganos técnicos del MINSA, se concluye que los Profesionales Obstetras no cuentan con las competencias técnicas para realizar ecografías abdominales o ecografías obstétricas.
- 3.2 De acuerdo Reglamento del Residentado en Obstetricia, las especialidades para los Profesionales Obstetras serán establecidas por las instituciones prestadoras de servicios de salud en función a las prioridades sanitarias nacionales establecidas mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Salud. Al respecto se agrega que estas especialidades no deberán traspasar los límites de su ámbito de actuación profesional establecida en su Ley y Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


MINISTERIO DE SALUD
 ECO. CIRO GINARD ECHEGARAY PEÑA
 Director Ejecutivo
 Dirección de Gestión del Trabajo en Salud
 Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

CEP/ICM

PROVEIDO N° 234 - 2016-DG-DGGDRH/MINSA

Visto el Informe N° 170 -2016-DGT-DGGDRH/MINSA, que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaria General, para su atención correspondiente.

Lima, 12 OCT 2016


MINISTERIO DE SALUD
 DRA. CLAUDIA UGARTE TARRADA
 Directora Ejecutiva
 Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud

MINISTERIO DE SALUD
 SECRETARIA GENERAL
 12 OCT. 2016

 Exp. N° HORA
 FIRMA


CUT/CEP/ICM